

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el traslado de que trata el inciso segundo del numeral segundo del artículo 386 del C.G.P., respecto al resultado de la prueba genética de ADN arrimado al expediente por parte del laboratorio Identigen de la Universidad de Antioquia, no fue objetado. Igualmente le informo su señoría, que a folios 108 del expediente, obra excepciones de fondo propuestas dentro de la contestación de la demanda y, a folios 162 del mismo cuaderno principal, obra pronunciamiento sobre dichas excepciones, por parte de la parte demandante. Caucasia, abril 26 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Caucasia (Ant.), veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO NRO. 175

REFERENCIA	: IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.
DEMANDANTE	: MIRNA BEATRIZ CORONADO LOPEZ, CAMILO ARRIOLA CORONADO Y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO.
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO ARRIOLA.
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00033-00
ASUNTO	: ORDENA TRASLADO DE PRUEBA DE ADN SE TIENE PRESENTADA EN TIEMPO LA OPOSICIÓN A LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO
ASUNTO	: DECRETA PRUEBAS SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART. 372 C.G.P.

Vista la constancia secretarial que antecede y continuando con el trámite del presente asunto, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo único de la norma antes citada, se decretan las pruebas del presente proceso de la siguiente manera:

Pruebas de la parte demandante:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de la demanda y su subsanación, con la advertencia de que el

valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 24 a 62 demanda, 73 a 76 subsanación de demanda, 169 a 172 oposición a las excepciones).

2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda, se recepcionaran las declaraciones de las señores MYRIAM MARGARITA PÉREZ, identificada con la C.C. No. 39.265.209; JUAN GUILLERMO VALLEJO PÉREZ, identificado con la C.C. No. 15.309.555; ALBA LUCÍA LOZANO MARTÍNEZ, con C.C. No. 39.21.186; RAMONA DEL CARMEN CORONADO LÓPEZ, con C.C. No. 39.268.238; ARAMINTA JARAMILLO RIVERA, con C.C. 22.116.317; MARTA PAULINA GIL VACA, con C.C. No. 51.643.100 y; ARACELLY CÓRDOBA JULIO.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Las demandadas MARÍA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA y SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará el apoderado de la parte demandante doctor SIGIFREDO MANUEL CÓRDOBA JULIO, con T.P. No. 58.837 del C.S. de la J.

Pruebas de la parte demandada: MARÍA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA y SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA:

1. Téngase en su valor legal y en el momento oportuno los documentos aportados como prueba con el escrito de contestación de la demanda, con la advertencia de que el valor probatorio de los mismos, será asignado por el despacho en su momento procesal oportuno (fl. 113 a 140).
2. Para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda y las excepciones propuestas, se recepcionaran las declaraciones de las señoras ALICIA MÁRQUEZ CÓRDOBA, identificada con la C.C. No. 39.267.048; DORA DEL SOCORRO SERNA, identificada con la C.C. No. 21.944.854; MERCEDES MARÍA GUTIÉRREZ RIVERA, con C.C. No. 39.274.017; JUAN ALBERTO HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ, con C.C. No. 15.306.824 y; ALBA LUZ CASTAÑEDA ROJAS, con C.C. No. 39.268.306.

Las anteriores declaraciones se decretan, sin perjuicio de la facultad de limitarlos en su momento, contenida en el artículo 212 del CGP.

3. Los demandantes MIRNA BEATRIZ CORONADO LÓPEZ, CAMILO ARRIOLA CORONADO y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO, absolverán el interrogatorio de parte que les formulará la apoderada de la parte demandada doctora ANA CECILIA HERRERA SERNA, con T.P. No. 180.414 del C.S. de la J.

4. Pruebas de la parte demandada: HEREDEROS INDETERMINADOS:

El curador *ad litem* de los herederos indeterminados de CARLOS ALBERTO ARRIOLA, guardó silencio, por lo tanto no hay pruebas que decretar a su favor.

Pruebas de oficio:

1. Los demandantes MIRNA BEATRIZ CORONADO LÓPEZ, CAMILO ARRIOLA CORONADO y LAURA VANESSA ARRIOLA CORONADO y; las demandadas MARÍA PATRICIA ARRIOLA CASTAÑEDA y SANDRA MILENA ARRIOLA CASTAÑEDA, deberán absolver el interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda les formulará el despacho. Su comparecencia será obligatoria y en caso de inasistencia injustificada a la misma se harán acreedores de las sanciones señaladas en el numeral 4º del artículo 372 del CGP.

Para la práctica de las pruebas decretadas se cita a las partes de este proceso a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, la cual se llevará a cabo el día **VEINTICINCO (25) DE MAYO DE 2023 A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, diligencia en la cual además, de ser posible, se correrá el respectivo traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales y se emitirá el fallo que en derecho corresponda.

La audiencia se realizará de manera virtual, prioritariamente a través de la plataforma de LIFESIZE para lo cual las partes deberán previamente suministrar al despacho vía correo electrónico, dentro de un término no superior a dos (2) días de la fecha de la diligencia, una cuenta de correo electrónico de estas, de los apoderados y de los testigos citados, registrado en la mencionada plataforma con el fin de asistir virtualmente a la diligencia.

Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito posible y/o remítase link de acceso a la audiencia.

NOTIFIQUESE:



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 039 fijado hoy 27/04/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


YUL JORGE ARANGO MUÑOZ
Secretario